



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°094- 2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 18 de agosto de 2020

**VISTOS.-** El Informe N°0089-2020/GRP-402000-402100, de fecha 12 de agosto del 2020, el proveído de Gerencia de fecha 09 de agosto de 2020, inserto en el Informe N° 115-2020/GRP-402000-402400 de fecha 08 de agosto del 2020, el Informe N° 199-2020/GRP- 402420 de fecha 06 de agosto del 2020, la Carta N°09-2020/ING.JMCH-CS.SANTO DOMINGO de fecha 17 de febrero del 2020, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de la **Carta N°09-2020/ING.JMCH-CS.SANTO DOMINGO**, de fecha 17 de febrero del 2020, el Consultor encargado de la Supervisión (Ing. José Manuel Cabrera Huertas), del saldo de obra y partidas necesarias para el funcionamiento del PIP: "Construcción y Equipamiento del Centro de Salud de Santo Domingo – Distrito de Santo Domingo – Provincia de Morropón"; alcanza el expediente técnico del Deductivo Vinculante N°02 de la obra en cuestión, referido al sistema de utilización de media tensión, indicando que luego de su revisión de la memoria descriptiva, memoria de cálculo, sustento de metrados, especificaciones técnicas, presupuesto deductivo de obra, análisis de precios unitarios, cronogramas, informes visuales, gastos generales, planos y anexos, se encuentra correctamente elaborado, otorgando su conformidad para el trámite correspondiente;

Asimismo, es necesario precisar que el presente deductivo se origina en virtud que ENOSA inicio la remodelación de la red primaria del distrito de Santo Domingo, lo cual conllevó al contratista a solicitar a ENOSA un nuevo punto de diseño de la red eléctrica para el centro de salud que se construye, en virtud que el punto aprobado y considerado en el expediente técnico ha sido anulado y ya no existe, lo cual conllevó a la modificación en el sistema de instalaciones del centro de salud, generándose un deductivo de obra vinculante N°02, por el importe de S/ 124,639.98 (CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 98/100 SOLES);

Que, mediante el **Informe N° 199-2020/GRP- 402420**, de fecha 06 de agosto del 2020, el Sub Director de la División de Obras (Ing. Manuel Martín Feria Rosas) alcanza el Expediente de Deductivo Vinculante de Obra N° 02; relacionado con el sistema de utilización en media tensión 22.9k, otorgando su conformidad e indicando que resulta necesario su aprobación mediante Resolución conforme a la normatividad vigente, precisando que el deductivo asciende a la suma de S/. 124,639.98, incluido IGV, lo cual representa una incidencia del 2.24% del monto del contrato original;

Que, con el **Informe N° 115-2020/GRP-402000-402400** de fecha 08 de agosto del 2020, el Director Sub Regional de Infraestructura (Ing. Edwin Ángel Chinchay Falconi), comparte la opinión del Inspector de Obra y del Subdirector de la División de Obra, otorgando su conformidad, motivo por el cual solicita al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba la aprobación del Deductivo Vinculante N° 02 de la obra en cuestión; para lo cual alcanza la documentación referida a su aprobación; solicitud que es aprobada por el Gerente Sub Regional a través del proveído de fecha 09 de agosto del 2020, en el cual dispone que la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal elabore el documento resolutivo correspondiente;

Que, a través del **Informe N°0089-2020/GRP-402000-402100**, de fecha 12 de agosto del 2020, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina por la viabilidad del Deductivo Vinculante de Obra N°02, en virtud que cumple con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, asimismo, cuenta con la conformidad de





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°094- 2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 18 de agosto de 2020

la Dirección Subregional de Infraestructura, la Sub Dirección de la División de Obras, y el Inspector de Obra, quienes en su calidad de entes técnicos especializados, han opinado por su procedencia;

Que, al respecto cabe señalar que, los deductivos de obra se refieren a aquellos componentes o partes de la obra que estando en el expediente técnico aprobado, ya no son necesarios de ejecutar por razones debidamente justificadas cuando aquello que se ordene sea la reducción de prestaciones, debiendo deducirse del presupuesto inicial el monto correspondiente a aquellas prestaciones que no se ejecutarán, sin que corresponda efectuar pago alguno por las partidas que no ejecutarán como consecuencia de la reducción ordenada;

Que, asimismo el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N°056-2017-EF, en su Artículo N° 123°, estipula : **“La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, Informes o similares o de aquéllos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, Informes o similares (...).”;**

Que, es necesario precisar que la determinación adoptada por la Gerencia Sub Regional tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), el contenido explicativo y orientador del Informe N°013-2020/GRP-GSRMH-RI-D.OBRAS-ING.FPS de fecha 04 de marzo del 2020, el Informe N° 199-2020/GRP- 402420 de fecha 06 de agosto 2020, y el Informe N° 115-2020/GRP-402000-402400 de fecha 08 de agosto del 2020, los cuales se presume han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los artículos 1.4 y 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General -DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS. Al respecto resulta imperioso recordar el nivel de especialidad en la materia de contratación de servicios y obras que la Dirección Sub Regional de Infraestructura posee – contando para ello con dependencias competentes en contratación y ejecución de obras estatales-, lo que incrementa el grado de confianza debida que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes citados;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N°30225, Reglamentada por Decreto Supremo N°056-2017-EF, normas modificatorias, ampliatorias, conexas, Decreto de Urgencia N°014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y supletoriamente la Resolución de Contraloría N°320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público;

Con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, la Oficina Sub Regional de Infraestructura, y la Sub Dirección de la División de Obras de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, la Directiva Actualizada N°010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre del 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°092-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 03 de febrero del 2020;





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°094- 2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 18 de agosto de 2020

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR El Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra y partidas necesarias para el funcionamiento del PIP: “**Construcción y Equipamiento del Centro de Salud de Santo Domingo – Distrito de Santo Domingo – Provincia de Morropón**”, ascendente al importe de S/.124,639.98 (CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 98/100 SOLES), incluido I.G.V, lo cual representa una incidencia del 2.24% del monto del contrato, conforme a los argumentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO N&J (ejecutor de la obra) en su domicilio sito en Calle Ica N° 765 – Chulucanas, y al Ing. José Manuel Cabrera Huertas (Consultor encargado de la supervisión de la Obra) en su domicilio sito en Jr. Callao N°425 – Chulucanas para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Hacer de conocimiento el contenido de la presente a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Sub Dirección de la División de Obras, y demás estamentos administrativos y técnicos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

Ing. BRAIN A. HOLGUÍN RIVERA  
CIP 36079  
GERENTE SUBREGIONAL

